

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para derogar la Resolución General 5329/2023 de la Administración Federal de Ingresos Públicos publicada el 13 de febrero de 2023.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Pedro Galimberti, Jorge Vara, Anibal Tortoriello, Laura Castets, Carlos Zapata, Pamela Verasay

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone al Poder Ejecutivo que disponga los medios necesarios a fin de derogar la Resolución General 5329/2023 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, publicada el 13 de febrero de 2023.

A través de la norma cuya derogación interesamos se dispone la implementación del "Programa de Monitoreo Fiscal", por el que se controlarían "de manera sistémica, instantánea y permanente las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes y responsables".

En el artículo 1º de la resolución se establece que "en una primera etapa dicho control se efectuará sobre las declaraciones juradas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias para personas jurídicas".

El artículo 6º crea "un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano -excepto las citadas en los puntos 2. 3. y 7. del inciso a) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza".

La norma establece, en su artículo 11º, que "el importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente -de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, la alícuota del TRES POR CIENTO (3%)".

En los considerandos de la resolución se formulan las siguientes fundamentaciones, intentando justificar – a nuestro entender infructuosamente - la necesidad y oportunidad de la medida:

"Que es objetivo permanente de esta Administración Federal optimizar su capacidad operativa y de control, contribuyendo de esa manera a una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a su cargo.

Que, en orden a su consecución, resulta conveniente desarrollar modalidades de control que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales y que, a su vez, impliquen un proceso de cambio y modernización en la prestación de servicios a los administrados.

Que estas nuevas acciones prevén maximizar la explotación de los recursos informáticos del Organismo, realizando cruces sistémicos inteligentes de los datos colectados, entre otras fuentes, a través de los distintos regímenes de información vigentes.

Que a tal fin corresponde establecer el "Programa de Monitoreo Fiscal" mediante el cual se controlarán en tiempo real las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables.

Que el programa que se implementa por la presente complementa las restantes acciones de investigación y fiscalización que habitualmente ejecuta esta Administración Federal, promoviendo además el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y profundizando la transparencia de la relación fisco-contribuyente.

Que, por otra parte, razones de administración tributaria tornan aconsejable implementar un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza que se realicen entre sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el gravamen.

Que dicha herramienta permitirá un mayor control de las transacciones concertadas y/o perfeccionadas, así como reducir las posibilidades de evasión y la informalidad verificada".

Son numerosas las voces que se han alzado en contra esta resolución, por diversas razones, apuntando a su inconveniencia y resaltando los perjuicios que se podrían derivar de su aplicación.

En una nota publicada en Infobae el 22 de Marzo de 2023 firmada por el periodista Mariano Zalazar, se consigna que "más allá del costo administrativo de la operación, hay otra dificultad mucho más grave que se generaría a la hora de aplicar la retención: el desfinanciamiento de las empresas. Ese escenario se puede producir en las diferentes partes de la cadena, tanto en proveedores que abastecen a otras empresas, como en aquellas firmas que le venden directamente al consumidor final". En tal sentido, se citan en la mencionada publicación expresiones de Mariano Ghirardotti, contador y especialista en tributación, quien "explicó que en el primer caso (venta de un proveedor a un comercio), la empresa que actúe como agente de percepción tendrá que rendir el adelanto de IVA a la AFIP en un plazo mucho más corto que el que necesitará para cobrar el dinero ganado por su venta, lo que provocará un

desfasaje financiero difícil de solventar". Más adelante ejemplifica de la siguiente manera: "Si un proveedor (responsable inscripto) le vende un cajón de gaseosa a un almacén, AFIP lo obliga a retener a su comprador un 3% en concepto de IVA -se aplica sobre el valor neto de la venta-. El problema es que el proveedor le debe rendir el dinero a la AFIP en un plazo de diez días, pero en la mayoría de los casos termina cobrando la venta del cajón de gaseosas en un plazo de 60 días o quizás más. Eso obliga al proveedor a poner de su propio bolsillo ese 3% y esperar a cobrar la venta para recién entonces reponerlo. Parece poco, pero el 3% de todas las ventas es realmente mucho dinero".

Por otro lado, la nota continúa señalando que Sebastián Domínguez, CEO de SDC Asesores Tributarios, se mostró de acuerdo con la explicación de su colega y argumentó por qué la retención del IVA también es perjudicial para los pequeños negocios que le venden directamente al público. "Una microempresa, como un almacén, que pidió el beneficio de pagar el IVA a los 90 días, ahora tendrá que pagar un 3% por adelantado (es lo que le retendrá su proveedor). Luego, a los meses, le harán el descuento en su declaración jurada, pero mientras tanto tendrá que buscar la forma de financiarse". En síntesis, según los contadores el mecanismo de percepción del 3% del IVA perjudicará tanto a quienes deban hacer de agentes de retención como a quienes tengan que pagar ese 3% "extra".

En el artículo se enfatiza que "el otro gran problema del régimen de percepción, será su "inevitable" traslado a precios. Si bien los economistas explicaron que "técnicamente la retención no es un impuesto, sino un adelanto del pago del IVA", sí habrá casos en los que los alimentos y bebidas se incrementen para el consumidor final".

Finalmente, se expresa en la nota que "para Domínguez, los aumentos se podrían llegar a registrar incluso en las operaciones 100% formales. "Efectivamente esto se va a terminar trasladando a precios. En algunos casos la percepción generará un saldo a favor en IVA para los comerciantes. Se trata de saldo que luego es muy difícil de cobrar, razón por la cual es muy probable que se le termine trasladando a los clientes. Esto pasó con el arancel de computadoras, que se aumentó del 0 al 16% y terminó provocando que los precios subieran hasta 80%", argumentó. "Cualquier cosa que en este contexto inflacionario genere un aumento de los costos, incluso si se trata de una retención, que no es técnicamente un costo, sino un crédito, termina repercutiendo en los precios, aún más de lo que debería".

En otra nota publicada por el diario El Sol el 23 de Marzo de 2023 firmada por Germán Tutor se señala que a pesar de que “especialistas explicaron que, técnicamente, no debería tener un impacto en los precios”, “en la práctica seguramente ocurrirá eso, debido a que los comerciantes serán quienes abonarán esa retención sin saber a ciencia cierta cuando lo recuperarán. El comerciante deberá hacer frente al costo financiero que tendrá este adelanto de IVA. El hecho de que tenga que adelantar ese 3% le produce un costo en el momento. Si bien lo podrá descontar cuando haga sus pagos en la AFIP, la inflación seguramente licúe ese saldo que tiene a favor y perderá dinero” explicó el economista Raúl Mercau. Y agregó que “no necesariamente impactará la totalidad en el precio final, pero seguramente un porcentaje lo terminará pagando el consumidor.” Más adelante se consigna que “la economista Paula Ariet, señaló que el objetivo de esta medida busca evitar los altos niveles de evasión fiscal, además de conseguir forma de financiación más rápida para el estado. “No se debe considerar como un impuesto más, es una forma que tiene el Estado de presionar a aquellos comerciantes que no facturan sus compras, además de conseguir que el dinero ingrese mucho más rápido”, explicó la economista. Mercau señaló que el gran ganador de esto es el Estado, que se asegura tener financiamiento fresco sin la necesidad de recurrir a la toma de deuda con altos niveles de interés. “El palacio de Hacienda va a ganar financiamiento sin interés, que en los niveles inflacionarios que atraviesa el país, es un premio muy grande”, explicó. Esta medida altera al mercado que ve como los niveles de inflación, y principalmente el valor de los alimentos, se aceleró en los últimos meses.”

Cabe agregar que la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas (APYMEL) cuestionaron la resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), afirmando que les ocasionará inconvenientes financieros y encarecerá el precio de los alimentos para los consumidores, en medio de la escalada inflacionaria. Es así que ambas entidades le hicieron llegar al titular de la AFIP, “su preocupación por los inconvenientes que generaría la norma en materia de tareas de facturación y en términos financieros”. Desde Apymel advirtieron que para una pequeña empresa "el perjuicio económico es muy grande", ya que están obligadas a percibir a sus clientes una suma extra de impuesto (3%) e ingresar dicho monto en un plazo de 10 días finalizado el periodo, siendo que la cobranza de esas ventas por lo general ronda en un plazo de entre 45 y 60 días de la fecha de facturación. "Financieramente, es insostenible para una Pyme soportar esta obligación, sumado a la carga administrativa que implica adecuar el sistema de facturación vigente para poder cumplimentar con la normativa establecida por la AFIP. La resolución obliga a

que la empresa anticipe impuestos con fondos propios hasta tanto el cliente emita el pago, debiendo la industria abonar intereses a la AFIP si se pagara en la fecha en que el cliente abona la factura", remarcaron desde el sector lácteo, y advirtieron que esa obligación sería trasladada a los precios de los alimentos, generando mayor presión inflacionaria", tal como se consigna en una publicación de MNews.

Nadie objeta que es necesario "reducir las posibilidades de evasión y la informalidad", pero tal loable propósito debería perseguirse en el marco de una profunda reforma tributaria y con un abordaje sistemático y coherente del sistema normativo en la materia, no con medidas arbitrarias - en este caso por añadidura una mera resolución de la AFIP - que sólo complican y tornan más engorrosa aún la ya enmarañada, regresiva y distorsiva matriz de nuestro sistema tributario, y que perjudican tanto a comerciantes como a consumidores.

Por las razones expuestas es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Pedro Galimberti, Jorge Vara, Anibal Tortoriello, Laura Castets, Carlos Zapata, Pamela Verasay